

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° AU-01062 del 31 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, con NIT 900.404.909- 9, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.160, para uso Doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda la Quiebra del municipio de Rionegro.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 08 y 26 de abril del año 2022.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación allegada y, mediante oficio con radicado CS-04238 del 04 de mayo de 2022, comunicado en la misma fecha, se requiere a la parte interesada, para que allegue, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su recibo, la siguiente información: (...) *Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente (...)*
5. Que mediante Auto AU-02557 del 08 de julio de 2022, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA** a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR** a través de su representante legal, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, para que en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, presente la autorización sanitaria favorable expedida por la Seccional de Salud de Antioquia de la Q. Los Parra para la Concesión de aguas de Consumo Humano.
6. Que mediante radicado CE-13174 del 16 de agosto de 2022, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA** en calidad de representante legal, solicita ampliar el plazo para la entrega de lo requerido, toda vez que se elevó el requerimiento ante la Gobernación de Antioquia pero no se ha obtenido respuesta.
- 6.1 Que mediante Auto AU-03175 del 18 de agosto del año en curso, la Corporación decide **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** iniciado mediante Auto AU-01062 del 31 de marzo de 2022, presentado por la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, para uso Doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda la Quiebra del municipio de Rionegro, hasta tanto obtuviera autorización sanitaria favorable de la quebrada “Los Parra”.
7. Que mediante radicado CE-17259 del 25 de octubre del 2022 se allega la autorización sanitaria favorable de la quebrada “Los Parra”.
8. Que la Corporación a través de su grupo técnico verifica la información allegada y, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06816 del 27 de octubre de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 El 26 de abril del 2022, se realizó visita de campo por parte de la contratista de Cornare Andrea Villada y el funcionario Mauricio Botero, a la **CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR**, la cual estuvo acompañada por el señor Fernando Zapata Parra (fontanero).

La visita se realizó con el fin de tomar coordenadas y verificar la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de las actividades.

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

3.2 Al punto de captación se accede por la vía que dirige al corregimiento de Santa Elena, se continua por esta pasando la estación de servicios conocido como “La Catalana”, se continua por la vía hasta encontrar el letrero “Bienvenidos a la Vereda La Quiebra”, allí se recorren aproximadamente 200 m para llegar a la primera fuente.

3.3 El acueducto actualmente cuenta con dos (2) punto de captación, no obstante, durante la visitan manifiestan que la solicitud de concesión es para adicionar dos fuentes, teniendo una de estas últimas como medida de contingencia:

- El punto de captación denominado en campo como Los Atehortúa se encuentra ubicado en el predio con F.M.I Null y pk 6152001000002600251
- El punto de captación denominado en campo como Los Parras se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 020-81976 y pk 6152001000002500497
- El punto de captación denominado en campo como Mano de Oso se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 020-25523 y pk 6152001000002500443

Los sitios de captación presentan alta densidad de flora nativa y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frio húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4 Mapas de restricciones ambientales de los predios de interés según el POMCA del Río Negro y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

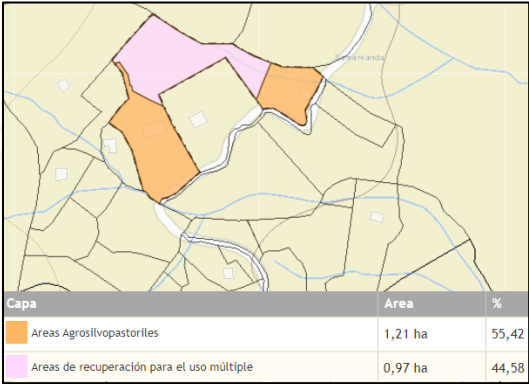


Figura 1. Determinantes ambientales predio del donde se encuentra ubicado el punto de captación Los Atehortúa

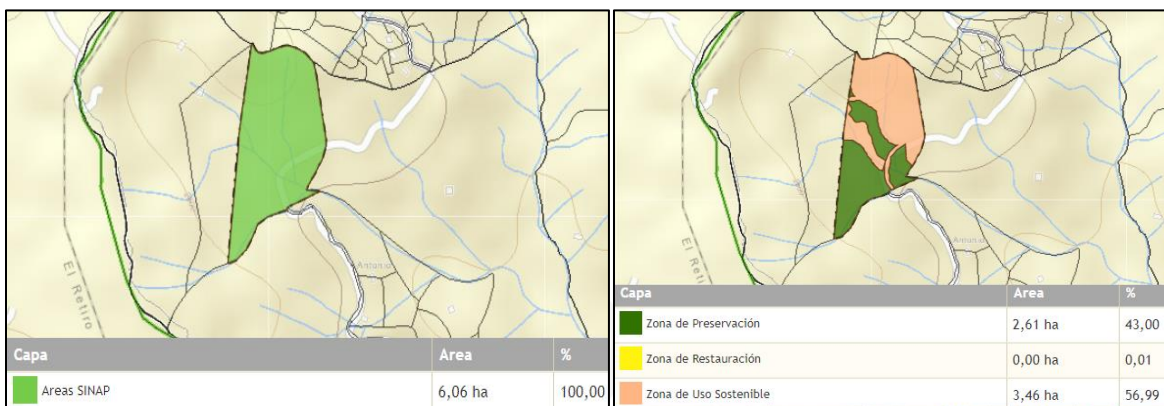


Figura 2. Determinantes ambientales predio del donde se encuentra ubicado el punto de captación Los Parras

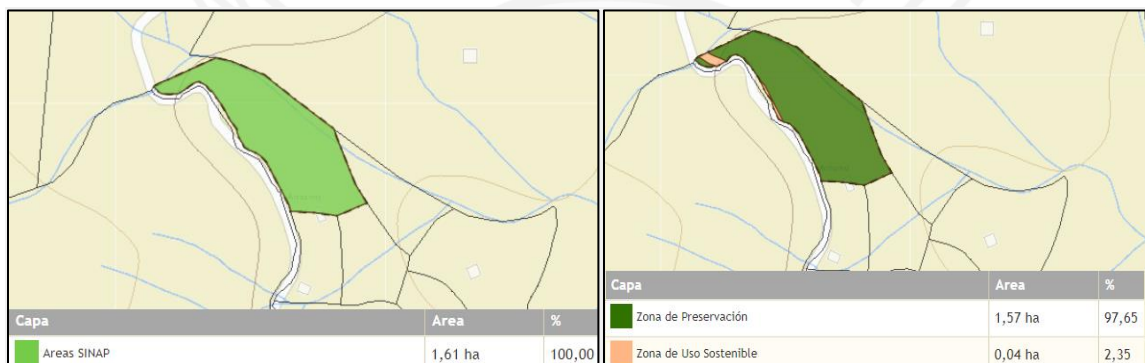


Figura 3. Determinantes ambientales predio del donde se encuentra ubicado el punto de captación Mano de Oso

- Los predios identificados con FMI N°Null (pk 6152001000002600251), 020-81976 y 020-25523 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, teniendo;
- El predio con FMI N Null y pk 6152001000002600251 cuenta con 55,42 % (1,21 ha) en áreas agrosilvopastoriles y 44,58 % (0,97 ha) en áreas de recuperación para el uso múltiple.
- El predio con FMI 020-81976 y pk 6152001000002500497 cuenta con 100 % (6,06 ha) del predio se encuentra en Área SINAP Reserva Forestal Protectora del Rio Nare y estas establecen la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones” donde el 43 % (2,61 ha) se encuentra en zona de preservación, 0,01 % (0,00 ha) en zona de restauración y el 56,99 % (3,46 ha) en zona de uso sostenible.
- El predio con FMI 020-25523 y pk 6152001000002500443 cuenta con 100 % (1,61 ha) del predio se encuentra en Área SINAP Reserva Forestal Protectora del Rio Nare y estas establecen la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones” donde el 97,65 % (1,57 ha) se encuentra en zona de preservación y 2,35 % (0,04 ha) en zona de uso sostenible.

Según la cual de acuerdo al POMCA del Río Negro, se tiene:

- Áreas agrosilvopastoriles, son a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple, Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno

Según la RFPN Río Nare se tiene:

- **ZONAS DE USO SOSTENIBLE:**

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
 - a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.
 - d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.
 - e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - f) Actividades de transporte y almacenamiento.
 - g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.
 - h) Publicidad exterior visual.
2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el párrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Parágrafo 1. Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.

Parágrafo 2. En relación con las actividades industriales y comerciales, solo podrán permanecer aquellas de bajo impacto ambiental, determinado por CORNARE y CORANTIOQUIA.

Parágrafo 3. Las actividades y construcciones que existan en el Área de Reserva Forestal Protectora, que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas previamente a la publicación del presente acto administrativo, podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requerían de la obtención de ningún tipo de permisos, licencias o autorizaciones

- **ZONA DE RESTAURACIÓN:**

Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados

- a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.
- b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

- ZONA DE PRESERVACIÓN:

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y la Resolución 1510 del 2010 de la Reserva Forestal Protectora Nare.**

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma:

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de suscriptores)
Suscriptores Residencial	188
Sector Oficial -Institucional	NR
Sector comercial	NR
Total	NR

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 1710 habitantes.

La **CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR** allegó a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable de las fuentes mediante el radicado CE-05230-2022 del 29 de marzo del 2022 para las fuentes “Los Atehortúa” y “Mano de Oso”. Mediante radicado CE-17259-2022 del 25 de octubre del 2022 se allega autorización sanitaria favorable de la fuente “Los Parra”.

3.6 La parte interesada mediante la solicitud CE-05230-2022 del 29 de marzo del 2022, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.7 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Los Atehortúa” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de 7,64 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice

de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 5,73 L/s.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Los Parras” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de 4,17 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 3,13 L/s.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Mano de Oso” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de 2,13 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1,60 L/s.

- 3.8** El área de captación de la fuente “Los Atehortúa” se calculó utilizando el geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 28' 47,59", Latitud 6° 11' 37,55" WGS84 2567 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 12 hectáreas.

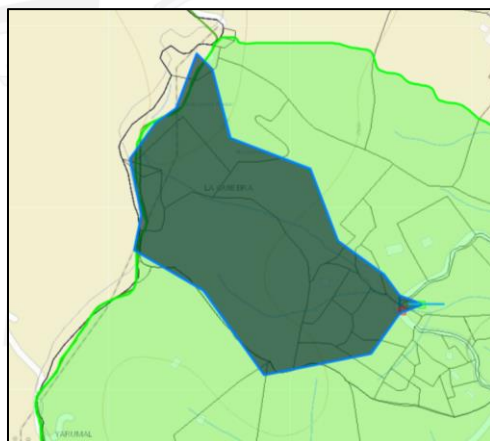


Figura 4. Área del punto de captación Los Atehortúa

El área de captación de la fuente “Los Parras” se calculó utilizando el geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 28' 53,60", Latitud 6° 11' 27,87" WGS84 2552 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 10,7 hectáreas.

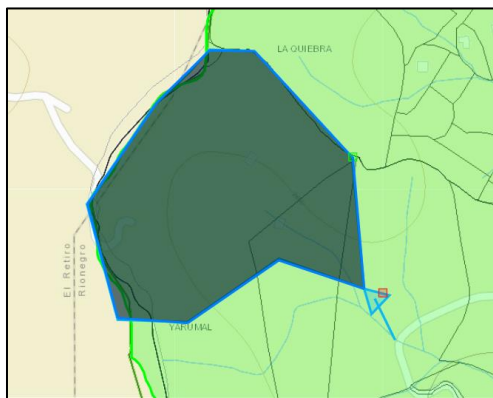


Figura 5. Área del punto de captación Los Parras

El área de captación de la fuente “Mano de Oso” se calculó utilizando el geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 28' 51,93", Latitud 6° 11' 23,28" WGS84 2550 msnm, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 6,55 hectáreas.

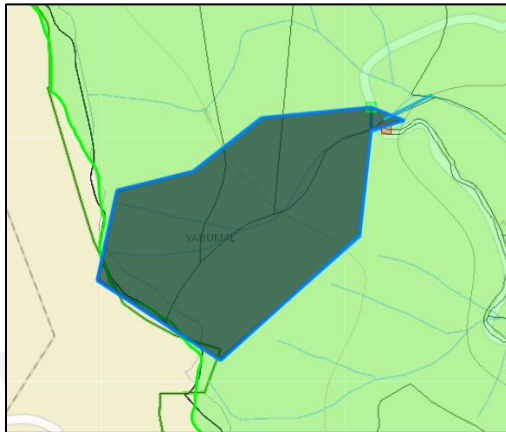


Figura 6. Área del punto de captación Mano de Oso

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Atehortúa	26/04/2022	Volumétrico	7,64	5,73
SUPERFICIAL	Los Parras	26/04/2022	Volumétrico	4,17	3,13
SUPERFICIAL	Mano de Oso	26/04/2022	Volumétrico	2,13	1,60

El sistema de captación para la fuente “Los Parras” cuenta con una obra de captación en mampostería, con un caudal derivado de 1,5 L/s, por otro lado, las fuentes “Los Atehortúa” y “Mano de Oso” no cuentan actualmente con obra de captación.



Figura 7. Fuente Los Atehortúa

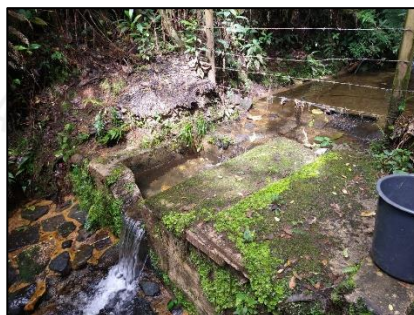


Figura 8. Fuente Los Parras



Figura 9. Fuente Mano de Oso

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado algunos eventos de precipitación.

Los sitios de captación presentan alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

b) Obras para el aprovechamiento del agua de la fuente “Los Parras”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALDANA SECTOR EL ROBLE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ____X____ ____	Desarenador: ____X____ ____	PTAP: ____X____ ____	Red Distribución: ____X____ ____	Sistema de almacenamiento: SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal				
	Área captación (Ha)	10,7 (Figura 5)				
	Macromedición	SI ____X____			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ____X____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI ____X____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO ____X____		

Obras para el aprovechamiento del agua de la fuente “Los Atehortúa y Mano de Oso”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALDANA SECTOR EL ROBLE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ____	Desarenador: ____	PTAP: ____	Red Distribución: ____	Sistema de almacenamiento:
		TIPO CAPTACIÓN				
		No cuentan actualmente con obra de captación				
	Área captación (Ha)	12 y 6,55 (Figura 4 y 6)				
	Macromedición	SI _____			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI ____X____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO ____X____		

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Rionegro, una tasa de crecimiento poblacional para el año 2030 (método exponencial) de 2,79 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 940).
K= Tasa de crecimiento poblacional (2,79 %).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2032).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2022).

$P_f = 1242$ personas

Las personas proyectadas para el año 2032 serían de 1242

De acuerdo a la información proporcionada se tiene:

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de usuarios)	Año 2032 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	188	1242*
Sector Institucional	NR	NR
Sector comercial	NR	NR
Total	188	1242

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRITORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	188	1242**	1,725	2,25	30	0,75 L/s de la fuente "Los Atehortua", 0,75 L/s de la fuente "Los Parras" y 0,75 L/s de la fuente "Mano de Oso"
Caudal Total (L/s)						2,25	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La **CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR** allegó a la Corporación la Autorización Sanitaria Favorable de las fuentes mediante el radicado CE-05230-2022 del 29 de marzo del 2022 para las fuentes "Los Atehortúa" y "Mano de Oso".

Mediante radicado CE-17259-2022 del 25 de octubre del 2022 se allega autorización sanitaria favorable de la fuente "Los Parra".

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR** para el periodo comprendido entre 2022-2032, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS L/s: 0,75

PERDIDAS TOTALES %: 22,58

META DE REDUCCION DE PERDIDAS

L/s: 0,12

% 16,37

METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS

L/s: 0,042

%, 7,31

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	50	5.000.000	# de jornadas de limpieza implementados / # jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	2	1.500.000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	2	1.500.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	2000	10.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 5.	1	1	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	10	1.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 7.	20	5.000.000	# de salidas a campo implementadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 8.	10	2.000.000	mejoramiento y/o adecuación de la obra realizados / mejoramiento y/o adecuación de la obra implementados * 100

4.3 La parte interesada deberá implementar obras de captación y control de caudales en la fuente “Los Atehortúa, Los Parras y Mano de Oso”, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (Obras de captación anexas).

4.4 El punto de captación denominado en campo como “La Manuela Arriba, Los Parras, Mano de Oso”, cuentan con un caudal aforado de 7,64 L/s, 4,17 L/s y 2,13 L/s, respectivamente y un caudal disponible de 5,73 L/s, 3,13 L/s y 1,60 L/s respectivamente. suficiente para abastecer las necesidades de la **CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR** y el sustento ecológico de la zona.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico se tiene:

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de usuarios)	Año 2032 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	188	1242*
Sector Institucional	NR	NR
Sector comercial	NR	NR
Total	188	1242

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 1242 personas proyectadas para el 2032; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue con base a la información presentada y se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6 Los predios identificados con FMI (pk 6152001000002600251), 020-81976 y 020-25523, donde se encuentra ubicado los puntos de captación “Los Atehortúa, Los Parras y Mano de Oso” presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a

través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 y la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”; **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, la **CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR** con NIT 900404909-9, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número 39.444.160 mediante su autorizado el señor SANTIAGO VERGARA BECHARA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.459.827, para uso **DOMESTICO** en beneficio de los usuarios del Acueducto (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06816 del 27 de octubre de 2022**, se considera procedente levantar la suspensión del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, suspendido mediante Auto AU-03175 del 18 de agosto de 2022 y, se entra a definir el trámite ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ordenada mediante Auto AU-03175 del 18 de agosto de 2022, presentado por la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, con NIT 900.404.909- 9, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.160.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, con NIT 900.404.909- 9, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.160, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Los Atehortúa			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	47,59	6	11	37,55	2567	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,75					
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						0,75					

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	Los Parras	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	28	53,60	6	11	27,87	2552	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Comercial L/s					0,75			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						0,75			
Punto de captación N°:						3			
Nombre Fuente:	Mano de Oso	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	28	51,93	6	11	23,28	2550	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,75			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						0,75			
TOTAL CAUDAL A OTORGAR L/s						2,25			

Caudal total a otorgar en la concesión **2,25 L/s**, distribuidos de la siguiente forma, del punto de captación **“Los Atehortúa” 0,75 L/s** para uso doméstico, del punto de captación **“Los Parras” 0,75 L/s** para uso doméstico y del punto de captación **“Mano de Oso” 0,75 L/s** para uso doméstico.

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s fuentes “Los Atehortúa, Los Parras y Mano de Oso”: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (**Anexo**) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS L/s: 0,75
PERDIDAS TOTALES %: 22,58
META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: 0,12 % 16,37
METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: 0,042 %: 7,31
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	50	5.000.000	# de jornadas de limpieza implementados / # jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	2	1.500.000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	2	1.500.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	2000	10.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 5.	1	1	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	10	1.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 7.	20	5.000.000	# de salidas a campo implementadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Indicador Actividad 8.	10	2.000.000	mejoramiento y/o adecuación de la obra realizados / mejoramiento y/o adecuación de la obra implementados * 100

Parágrafo. Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. INFORMAR a la parte interesada que deberá presentar anualmente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150211678

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 28/10/2022

Técnico: Andrea Villada

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.